

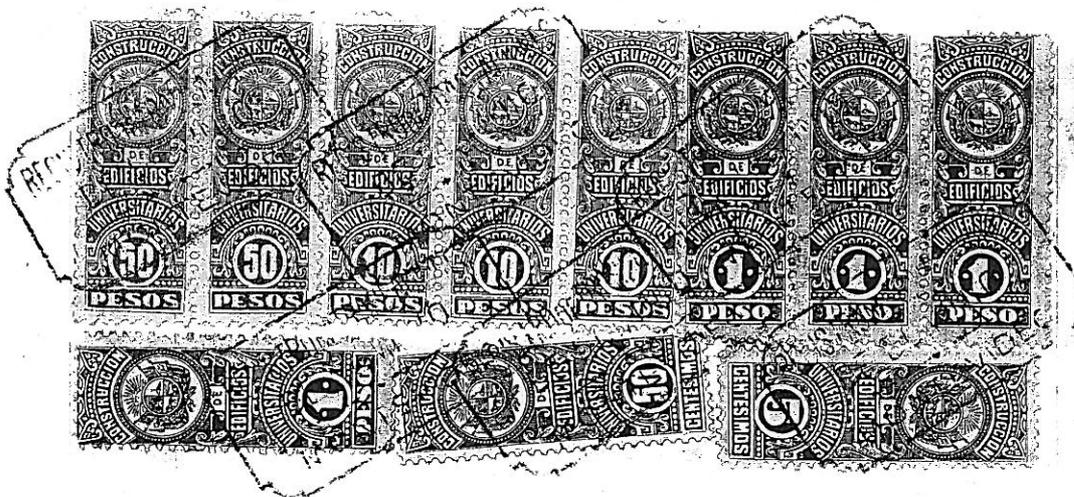


Nº 383098

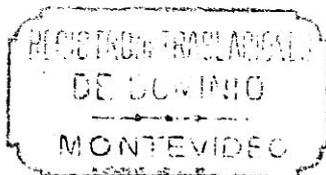
del folio diez y siete vuelto al veinte vuelto.-CONRA-
DO HUGHES.-TOMÁS A. HUGHES.-ENRIQUE HUGHES.-EDUARDO
HUGHES.-JOSÉ OZA.-MANUEL GARCIA.-EDUARDO ROUBAUD.---

PASÓ ANTE MÍ: EN FÉ DE ELLO Y PARA DON ENRIQUE HUGHES
EXPIDO LA PRESENTE QUE SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A
CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.---

Eduardo Roubaud



Presentada hoy *24 de febrero*
de mil novecientos veinte y *uno* a las *diez* ho-
ras e inscrita en el Registro de Traslaciones de Do-
minio, con el nº *110* al fo *Nº* del libro *148*
Derechos y sellado \$ *35.00* pagados



Manuel Garcia

Montevideo, febrero 5 de 1929. Pudo
escrituras que autoricé en esta fecha

Los bienes a que se refiere el pre-
cedente testimonio quedaran afec-
tados al Banco de la Republica
Oriental del Uruguay con primera
y segunda hipoteca - Ruban



Paysandu, junio 15 de 1939

Cancelada hoy ante mi las dos hi-
potecas que menciona la nota precedente, en
cuanto se refieren a D. Enrique Hughes ya peti-
cion el inmueble que expresa este título. O'Leary



Paysandu, junio 15 de 1939

Por escritura que hoy anterior, don
Enrique Hughes, del inmueble que expresa este
título, e petico las siguientes rentas, a saber: _____

a) - Sr. don Antonio Harburch

La fraccion numero cuatro del plano de mensu-
ra y fraccionamiento practicado por el Agrimen-
sor Carlos A. Mac Coll e inscripto con el n.º
20 el 17 de Mayo del año en curso en la Direccion
General de Avaluos y Administracion de Bienes
del Estado, segun el cual dicha fraccion tiene su
rea superficial de trescientas noventa y cuatro
hectareas con dos mil ochocientos treinta y siete
centiáreas, cubiendo por el Norte con Ca...

Banco de la Republica Oriental del Uruguay No. 946094 Cuenta O'Leary

Banco de la Republica Oriental del Uruguay No. 850098 Cuenta O'Leary



Cuenta No. 882990 Cuenta Chofay

no vecinal que se para de Maria Hughes de A. Socana, por el Este, la fraccion numero tres que se reserva el vendedor, por el Sur, el Arroyo Lago, y por el Oeste. Por-este, el Camino Nacional a Paysandu que se para de Tomas A. Hughes.

el Sr. Don Anacleto Ferrari

la fraccion numero dos del plano, recitado, se-
fen el cual tiene una superficie de ocho
cientos veintiseis hectareas cinco cientos. por el Norte, con Cami-
nacional que se para de Maria Hughes de Socana,
por el Este, la fraccion numero uno, por el Sur, con
Sr. Eduardo Hughes y por el Oeste, la frac-
cion numero tres que se reserva el vendedor.

el Sr. Don Juan Roberto

geni, la fraccion numero uno del plano referi-
do, compuesta de seiscientos veintiseis hectareas
con dos cientos veintiseis hectareas cinco cientos
veinte hectareas. por el Norte, con Camino Naci-
onal, por medio con Sr. Maria Hughes de Socana,
por el Este, Sur-este y Sur, con Sr. Eduardo Hu-
ghes, y por el Oeste, con la fraccion numero dos
vendida al Sr. Ferrari. Conste. Chofay

344.2000
172.1000
172.1000
61.2000
577.5000

172.1000
503.5000
675.6000



Montenides, Mayo 11/42. Vendido
 a Enrique Roberto Scholt, la fracción 3
 del plano del agr. Carlos A. Maco Coll de mayo
 de 1939. Sup: 278 Hb. 4437 m. - Radon: N.º 1319
 H. Oliveira Mattos

HORACIO OLIVEIRA MATTOS
 ESCRIBANO

Montenides, Mayo 11/42. Vendido
 al Señor Enrique Roberto Scholt, la fracción 3
 del plano del agr. Carlos A. Maco Coll de mayo
 de 1939. Sup: 278 Hb. 4437 m. - Radon: N.º 1319
 H. Oliveira Mattos

Montenides, Mayo 19 de 1947. Vendido a Enrique Garcia Jels la
 fracción 3 del plano del agr. C. J. Freire de Julio de 1943.
 Sup: 8 Hb. 8624 mts. Radon: N.º 526. (Ver lo Letf. 55)
 H. Oliveira Mattos

Montenides, Mayo 19 de 1947. Vendido hoy, ante mi, a Eduar-
 do Hughes Noven, la unidad undécima de las fracciones 7 y 8
 del plano Agr. C. J. Freire de Julio 1943, que son parte de la F.
 plano Maco Coll. (Ver cláusula 13ª de esta escritura) con excep-
 ción de la parte que le corresponde en los 3209 m. anterior a
 la Capita - Cont. -

JOSÉ F. JASO ANCHORENA
 ESCRIBANO

Jaso

Montenides, Mayo 2 de 1948. Hoy,
 ante mi, vendido a Alberto Hughes Noven, el resto de las fraccio-
 nes 7 y 8 del plano Agr. Freire, mencionado en la escritura anterior. Cont. - Jaso



HIPOT
 vecie
 que
 part
 Raul
 cici
 del
 cul
 ha
 cit
 ca
 ci
 ci
 l
 h
 c



0000764

HIPOTECA. En Montevideo a cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve ante mí Escribano y testigos que al final se nombran y firman comparecen por una parte el señor doctor don Juan Blengio Rocca y señor Raul Daneri en el caracter de vice presidente en ejercicio de la presidencia y subgerente respectivamente del Banco de la República Oriental del Uruguay con facultades bastantes para este otorgamiento según así lo ha constatado el autorizante y con domicilio en esta ciudad y por la otra parte don Enrique Hughes oriental, casado con doña Esther Guillemete domiciliado en la ciudad de San José de esta República y también en esta ciudad casa número mil quinientos veintitres de la calle Soriano; todos los comparecientes son personas hábiles para este otorgamiento a quienes conozco y dicen lo siguiente para que lo consigne en este protocolo a mi cargo: PRIMERO: El Banco de la República Oriental del Uruguay ha concedido en préstamo al señor Enrique Hughes hasta la suma de treinta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya de la cual suma podrá hacer uso desde ahora en vales o en cuenta corriente o en ambas formas a la vez a elección del Banco. SEGUNDO: El señor Enrique Hughes se constituye deudor por la expresada suma la que se obliga a devolver al Banco si hiciere uso del crédito en vales al vencimiento de

estos; y si lo utilizare en cuenta corriente cuando el Banco lo exija con un preaviso de treinta días. TERCERO: Los vales podrán ser renovados a su vencimiento si las dos partes de común acuerdo convienen en ellos por el total adeudado o por una parte de él, siendo en este caso el plazo para el pago utilizado en vales el que se expresen en las renovaciones. Al vencimiento de los vales si no fueren renovados deberá el deudor abonar la suma que ellos expresen y si no lo hiciera le correrá desde ese día y sobre dicha suma el interés que el Banco determine el cual interés se capitalizará cada trimestre. CUARTO: Los intereses sobre los saldos deudores en favor del Banco ya se haga uso del crédito en vales o en cuenta corriente serán los que el Banco fije periódicamente para las operaciones de esta naturaleza y se pagarán: por el crédito utilizado en vales: por adelantado al firmarse estos y sus renovaciones y por todo el tiempo y cantidad que expresen dichos documentos. Por las cantidades de que se haga uso en cuenta corriente los intereses serán capitalizados cada tres meses, esto es: en treinta y uno de marzo, treinta de junio, treinta de setiembre y treinta y uno de diciembre de cada año. Los saldos que puedan existir en contra del Banco no devengarán interés. QUINTO: La parte deudora se obliga además especialmente: a) a verificar

1124
escrito p. 005

1928-1929
del secretario



Nº 001124

la paga del capital e intereses en la caja del Banco en la casa central o en la sucursal o dependencia que se le indique en moneda nacional de curso legal, con absoluta exclusión de toda otra especie; b) a pagar cualquier impuesto que se establezca sobre el capital adeudado o su renta, los gastos de esta escritura, los de la cancelación en su oportunidad así como las costas, costos y gastos que la cobranza origine; c) a no arrendar el inmueble que hipoteca por más de cuatro años ni recibir en ningún caso arrendamientos por adelantado por más de dos años sin la denuncia escrita del Banco. La falta de cumplimiento a esta prohibición hará que el Banco pueda exigir en cualquier momento la liquidación y cancelación del préstamo como en los casos de mora procediendo a la ejecución a falta de pago; d) a dejar en depósito en la caja del Banco durante la vigencia del gravamen que se constituye por esta escritura los títulos del bien hipotecado; e) a tener constituido domicilio especial a los efectos judiciales y privados a que pueda dar lugar este contrato en la casa número mil quinientos veintitres de la calle Soriano de esta ciudad debiendo en caso de cambiarlo comunicar por escrito al Banco el nuevo que haya adoptado pero siempre en esta capital que las partes fijan como jurisdicción de elección para todos

aquellos efectos. Se tendrán por validamente hechos sin lugar a reclamación fundada en falta de conocimiento u otra semejante cualesquiera avisos o notificaciones en el domicilio indicado o en el nuevo que haya adoptado y hecho conocer al Banco; f) a dar por renunciados desde ya exclusivamente en favor del acreedor y para el caso de ejecución los trámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva así como a la tasación del inmueble hipotecado, el cual consiente sea vendido al mejor postor en remate o almoneda a elección del acreedor el cual tendrá la facultad de designar martillero sitio y oportunidad para la venta; g) a responder con la hipoteca que se constituye por esta escritura no solo al pago de los treinta y cuatro mil trescientos pesos referidos y los intereses respectivos sino también al pago de toda otra cantidad que hasta la suma de ocho mil quinientos setenta y cinco pesos más pueda adeudar al Banco por sí solo, como fidor o en cualquier otro concepto en la casa central o en las dependencias de la institución; h) a pagar el interés ordinario que el Banco fije y el que determine para los casos de mora en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas; i) a aceptar como cantidad líquida adeudada al Banco la que resulte de la liquidación que este formule de acuerdo con los asientos de

11025

veinte pesos

1928-1929



Nº 001125

sus libros; j) a exhibir anualmente en la gerencia del Banco la constancia de haberse pagado el impuesto inmobiliario por el inmueble de la referencia. Si no lo hiciere el Banco podrá optar entre considerar resuelto este contrato y exigir el pago del capital e intereses adeudados o pagar el impuesto por cuenta del deudor cargándole su importe con los intereses que devengue el capital; k) si durante la existencia de este contrato solicitare radicar total o parcialmente el crédito en alguna sucursal y la administración del Banco autorizase la transferencia, el inmueble hipotecado garantizará lo que adeudare cualesquiera sean las dependencias del Banco que figuren como acreedoras. SEXTO: La parte deudora estará constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación judicial ni gestión particular alguna y por el solo vencimiento del término en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se produzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. SÉPTIMO: En garantía de todas y cada una de las obligaciones que por esta escritura contrae y de las que contraiga por los vales y sus renovaciones el señor Enrique Hughes hipoteca con calidad de primer gravamen el inmueble siguiente: 1. fracción "D" del plano del agrimensor

Carlos A. Mac Coll del primero de diciembre de mil no-
vecientos veintiocho situada en la segunda sección ju-
dicial del departamento de Paysandú empadronada en
conjunto y en mayor area con el número dos mil tres-
cientos noventa y dos según planilla número noventa
y cuatro mil seiscientos noventa y dos que el autori-
zante tiene a la vista y por la que se ha pagado el
impuesto inmobiliario por el año mil novecientos veinti-
ticcho estando en tiempo para satisfacer sin recargo
el que corresponde al año actual. Dicha fracción "D"
está compuesta de ochocientos cuarenta y dos hecta-
reas lindando al Norte con Camino vecinal de diez y
siete metros que va al Fortón de los ⁴ pilares y a Paysandú con una
extensión de tres mil setecientos veinticinco metros
que lo separa de campos de doña María Hughes de Aroce-
na; por el Este y SurEste tres líneas amojonadas de
un mil diez y siete metros; un mil cuatrocientos cuaren-
ta metros cincuenta centímetros y seiscientos quince
metros con la fracción "C" perteneciente a don Eduardo
Hughes; por el Sur el arroyo Negro que los separa de
campos de don Carlos Crocker y sucesión Mailhos por
el Oeste o NorOeste el camino Nacional a Paysandú que
lo separa de la fracción "E" perteneciente a don Tomás
Hughes sobre cuyo Camino mide cuatrocientos noventa y
cinco metros; novecientos trece metros, setecientos doce

44.889
A. 1.255 b.

1928-1929



No 44889

metros y trecientos cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros. Y yo el Escribano autorizante hago constar que: a) el inmueble hipotecado pertenece al deudor en virtud de la partición que resulta de la escritura que con esta misma fecha otorgó el compareciente conjuntamente con sus hermanos Conrado, Eduardo y Tomás Hughes cuya escritura autoricé. De esa escritura, de la que autorizó el escribano Oliveira el diez y ocho de enero de mil novecientos veinticuatro y demás antecedentes agregados resulta la anterior procedencia del bien de que se trata hasta la salida del dominio fiscal; b) con respecto al deudor y al preindicado bien y a estar a los certificados expedidos por los registros correspondientes no existen interdicción, embargo, reivindicación, arrendamiento, anticresis ni hipoteca; c) previne la inscripción de la copia que expida en los registros de hipotecas y de arrendamientos. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman conjuntamente con los testigos señores José Oza y Inmanuel García vecinos hábiles a quienes también conozco. Esta escritura sigue inmediatamente a la celebrada con esta misma fecha bajo el nombre: Número once, Hipoteca Eduardo Hughes al Banco de la República Oriental del Uruguay del folio treinta y tres vuelto al treinta y ocho. - JUAN BENEGLIO ROCCA. - RAUL DANERI. - ENRIQUE HUGHES. -

JOSÉ OZA. - Testigo: MARCEL GARCIA. - EDUARDO ROUBAUD. -

Entre líneas: y a Paysandú. Vale. - PASÓ ANTE MÍ: EN FE

DE ELLO Y PARA EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL

URUGUAY ENTENDO LA PRESENTE QUE SIGNO Y FIRMO EN MONTE-

VIDEO A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRE-

VE. - *Eduardo Roubaud*

Febrero 25 - 1929

10/20

26 - Quinto mes

269

1150

1119

Eduardo Roubaud

REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS

Montevideo, 6 de marzo de 1929.

Recibido con el No 2428, a las 8 50 de este día

e inscripto hoy con el No 253 al folio 181 del Li-

bro 42. -Derechos: \$ 2. 50

cancelado

Apertado con segunda hipoteca al mismo Banco preexistente de la misma fecha - Roubaud



Paysandú, Junio 15 de 1929 -

Cancelado hoy ante mí.

Ombleguy

A. 14460432

0.25

Liberación N.º 34

Sigue a una hoja de N.º 1.25 N.º 0444889.

28-9-29



A.11700400



13

MONTEVIDEO, *Junio 27* DE 19 *39*.

CANCELADA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS

[Handwritten signature]

REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS

Montevideo, *Julio 10* de 193 *9*.

Cancelada hoy en este Registro. - Conata:

[Handwritten signature]



Digue a una hoja de \$ 1.25 NA 044 889.
28-9-39

AN OHLEGU
DESCRIBANO
PAYSANDU *



N.º 100099



CANCELACION.—En la ciudad de Paysandú a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte en representación del Banco DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY / los señores Leopoldo Klappenbach y Oscar Gutiérrez, en el ejercicio de sus cargos de Gerente y Contador, respectivamente, de la sucursal que dicho Banco tiene establecida en esta ciudad y por la otra parte el Señor ENRIQUE HUGHES, oriental, casado en primeras nupcias con doña Esther Guillemete y domiciliado en la ciudad de// Montevideo en la casa número mil quinientos veintitrés de la calle Soriano; todos los comparecientes son personas hábiles para este otorgamiento, a quienes conozco, y para que lo consigne en este Protocolo a mí cargo// -del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, los precitados señores Klappenbach y / Gutiérrez, dicen en la representación invocada: PRIMERO: Que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el Escribano Don Eduardo Roubauá, el cinco de Febrero de mil novecientos veinte y nueve, el Banco de la -República Oriental del Uruguay acordó un préstamo al / señor Enrique Hughes, de treinta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya, a usary saldar en/ la forma y condiciones que dicha escritura expresa; y//



en garantía de cuyas obligaciones, sus intereses y además, de toda otra cantidad que hasta la suma de ocho mil quinientos setenta y cinco pesos más pudiera adeudar// por sí sólo, como fiador o por cualquier otro concepto, el nombrado señor Hughes, éste hipotecó especialmente/ una fracción de campo y sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada entonces en mayor área con el número// dos mil trescientos noventa y dos y actualmente con// el número mil trescientos setenta y tres, compuesta de una superficie de ochocientos cuarenta y dos hectáreas, señalada con la letra "D" en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll del primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho y deslindada en la forma que / resulta de la escritura de referencia.--SEGUNDO:--Que// las obligaciones garantizadas con la hipoteca referenciada, ascienden en total al día de hoy con sus intereses capitalizados, a la suma de cincuenta mil seiscientos veintiseis pesos con doce centésimos, cantidad que el señor Enrique Hughes entrega en pago en este mismo acto en la Caja del Banco acreedor, en representación/ del cual, le otorgan en consecuencia los dicentes, absoluta carta de pago, declarando totalmente canceladas// las susodichas obligaciones, así como el contrato accesorio de hipoteca. El señor Enrique Hughes, acepta la//



Signo la *[Handwritten Signature]* No. 1700815 Consto *[Handwritten Signature]*
Ejercicio 1999

Signo la *[Handwritten Signature]* No. 1700899 Consto *[Handwritten Signature]*
Ejercicio 1999

pro
la
TE
cr
t:
l
t
c



presente escritura y recibe anotada la hipoteca cancelada y los títulos del bien gravado. -Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A)-Prevengo al aceptante la inscripción de la copia de esta escritura en los Registros de Hipotecas y Arrendamientos y Anticresis, donde la que se cancela fué inscripta con el número doscientos sesenta y nueve en el Libro ciento diez y nueve y/ con el número doscientos cincuenta y tres en el Libro cuarenta y dos, respectivamente. B)-Manifiesta el señor Hughes que no se halla obligado al pago de sobretasa/ inmobiliaria para pensiones a la vejez por no alcanzar sus bienes imponibles a la base legal. C)-Leído por mí lo que antecede, lo aceptan las partes y así lo otorgan, firmando conmigo y los testigos señores Juan Bautista Pena y Anacleto Ferrari, vecinos idóneos, a quienes conozco. D)-Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el diez del mes en curso con el membrete: No./ 32. Cancelación: Don Juan Callorda con Don Osorio Furtado", del folio ciento diez y siete al ciento diecinueve. -L. KLAPPENBACH. -O. GUTIERREZ. -E. HUGHES. -Testigo: J. B. PENA. -ANACLETO FERRARI. -JUAN OHOLEGUY. -Escno. -Enmendado: Escribano-Protocolo-Paysandú-veinte-escritura-usar-además-toda-fracción-Caja-Prevengo-no-nueve-Rou-/baud: vale: Sobreraspado: ENRIQUE-EL: vale:

ES PRIMERA COPIA de su original que autoricé.-

OHOLEGUY
RIBAYO
SANDU *

1^{er} Ejercicio 1934 No. 1700899 Cuestio 22-23
Sigue a la

En fé de ello y para el señor ENRIQUE HUGHES la expi-
do, signo y firmo en la ciudad de Paysandú a diez y o-
cho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-

M. Manuel Rodríguez

MONTEVIDEO / *Junio 27* DE 19 *39.*

ANOTADA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS

VR



REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS

Montevideo *Nº* de *Julio* de 1939.-

Anotada en este Registro al margen de la inscrip-

ción *Nº 253* del Libro *42º* -Derechos \$ *1.50*

[Signature]

Director.



Fro



A. N.º 173015

ESCRIBANÍA P.º CENTZA
AV. 18 DE JULIO 18 4-P.º 6
TELEF. 60132
MONTEVIDEO



COMPRAVENTA. - En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: Jorge Piacenza Harriague -Escribano autorizante- y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte, A) - CARLOS HUGHES GARCIA LAGOS, que expone ser oriental, mayor de edad, soltero, agrimensor, domiciliado en la casa número tres mil doscientos ochenta y nueve de la calle Gabriel Antonio Pereyra, en esta ciudad, quien concurre a este otorgamiento por sí y en representación contractual de: I) - SARA GARCIA LAGOS DE HUGHES GOMEZ, oriental, mayor de edad, viuda en primeras nupcias de Conrado Hughes; II) - SARA MARIA HUGHES GARCIA LAGOS, soltera; III) - ADELINA MARIA HUGHES GARCIA LAGOS, soltera; IV) - BLANCA HUGHES GARCIA LAGOS, soltera; V) - GORINA MARIA HUGHES GARCIA LAGOS, soltera; VI) - HORACIO GARCIA LAGOS, abogado, casado en primeras nupcias con Susana Real de Azúa; VII) - CONRADO HUGHES GARCIA LAGOS, oriental, abogado, casado en primeras nupcias con Lulvina Alvarez Cortés; VIII) - RAQUEL HUGHES GARCIA LAGOS -IX) - TERESA HUGHES GARCIA LAGOS - soltera - soltera; - todos orientales y mayores de edad; -/B) - SUSANA REAL DE AZUA DE HUGHES, que manifiesta ser oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Horacio Hughes Garcia Lagos, domiciliada en la casa número tres mil doscientos ochenta y nueve de la calle-



// Gabriel Antonio Fereyra, en esta ciudad; - y C) - MALVINA ALVAREZ CORTES DE HUGHES, que dice ser oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Conrado Hughes, domiciliada en la casa número setecientos ochenta y siete de la calle Mercedes, en esta ciudad; - y por la otra parte, doña SARA MARGARITA ZAS MARTINEZ DE HUGHES GOMEZ, que expone ser oriental, mayor de edad viuda en primeras y únicas nupcias de Thomas A. Hughes, domiciliada en la casa número dos mil cuarenta y uno de la Avenida Diez y Ocho de Julio, en esta ciudad. - Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO, DICEN LAS PARTES QUE: - PRIMERO: -(OBJETO) - Los, señores Carlos Hughes García Lagos, - Sara García Lagos de Hughes Gómez, Sara María Teresa, - Adelina Laría, - Blanca, - Corina María, - Horacio, Conrado, - y Raquel Hughes García Lagos, - Susana Real de Azúa de Hughes y Malvina Alvarez Cortés de Hughes, venden libre de toda obligación y gravamen a doña Sara Margarita Zas Martínez de Hughes Gómez y ésta compra, el siguiente bien: la parte indivisa que les corresponde en el siguiente inmueble, situado en esta República, Departamento de PAYSANDU, - SEGUNDA SECCION JUDICIAL - empadronado con el número QUINIENOS - VEINTE Y SEIS, compuesta de dos fracciones con las construcciones, edificios, alambrados, plantaciones y demás mejoras que contiene, de la denominada Estancia -

Segue el Sellado de \$0.50 No. 17306

Ejercicio 1947 Conste *[Signature]*



Segue el Sellado de \$0.50 No. 17306

Ejercicio 1947 Conste *[Signature]*



A N° 173016

ESCRIBANO PÚBLICO
AV. 16 DE JULIO 134 P. 5º
TELÉFONO 1012



Original Sellado de \$ 0.50 No. 173016
Ejercicio 1947 Conste *[Signature]*

// "LA PAZ", que según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, levantado el veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número noventa, señaladas con las letras A. y G. con una superficie en conjunto, de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS OCHO MIL CIENTO VEINTE Y TRES METROS CUADRADOS, que se deslindan así: - FRACCION A. - con una superficie de CUARENTA Y SIETE HECTAREAS TRES MIL DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, deslindados así: al SUR, dos líneas de seiscientos catorce metros sesenta centímetros, - y diez y nueve metros noventa centímetros, frente al camino vecinal a Los Pilares, por medio con Pedro García y Oreste Giacometti; - al OESTE, setecientos diez y nueve metros con ochenta centímetros, - frente al camino vecinal a Los Pilares, por medio con Eduardo Hughes; - al NORTE, seiscientos ocho metros noventa centímetros, límite con Teodoro Michailov; - y al ESTE, dos líneas de quinientos setenta y cuatro metros, lindera con la fracción B. del plano referido y otra, de doscientos cuarenta y dos metros cuarenta centímetros, confinando con la fracción C. que se describe a continuación. - FRACCION C. - con una superficie de UNA HECTAREA CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que se deslindan así: - al SUR, setenta y un

Primer

// metros frente al camino vecinal a Los Filares, por me-
- dio con Oreste Giacometti; - al OESTE, doscientos cua-
- renta y dos metros cuarenta centímetros, lindando con
la fracción A. descripta anteriormente; - al NORTE, cin-
- cuenta y nueve metros setenta centímetros; - y al OES-
TE, doscientos ochenta metros noventa centímetros, con
la fracción B. del plano relacionado. - SEGUNDO: -(PRECIO)
El precio de esta compraventa, es la suma de SETECIE-
- NTO PESOS (\$700.00) MONEDA NACIONAL URUGUAYA, que la
- compradora entrega en este acto, en presencia del es-
- cribano autorizante y testigos que se expresarán, al
- vendedor y representante de los vendedores, quien por
- el total del precio otorga la más eficaz carta de pa-
- go por el total del precio. - TERCERO: -(TRADICION) - Los
- vendedores en señal de tradición, facultan a la compra-
- dora, a que tome la posesión del bien vendido, decla-
- rando que en lo sucesivo e interín no lo efectúe, ten-
- drán la posesión a su nombre. - CUARTO: -(SANEAMIENTO) -
- Los vendedores se obligan al saneamiento. - QUINTO: Ma-
- nifiestan los comparecientes: a) - Que no están compren-
- didos en las disposiciones de la Ley de veinte y ocho
- de octubre de mil novecientos veinte y seis y concor-
- dantes; b) - A los vendedores no les corresponde abonar
- el Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria; c) - Renuncian-
- a la saca de los certificados de los distintos Regis-

Sigue sellado de \$0.25 No. 293816

Ejercicio 1947 Oreste Giacometti



Ejercicio 1947



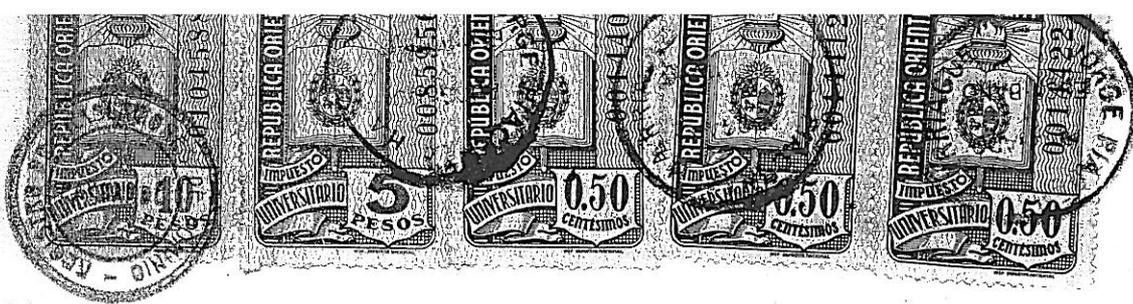
A. N.º 393816

ESCRIBANIA CIENFUELAS
AV. 10 DE JULIO N.º 4-P. 5.º
TEL. 18.000



Sigue al Sellado de \$ 0.25 No. 173010
Ejercicio 1947 Conste *Lago*

//tros Públicos, renunciando especialmente a la obtención del certificado del Registro de Traslaciones de Dominio.- Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A)- Conozco a los comparecientes; - B)- (PROCEDENCIA DEL BIEN QUE SE ENAJENA)- (SALIDA FISCAL)- (1820).- Las autoridades del Pueblo de Yapeyú (Paysandú), concedieron a doña Ana de Andrés y Arroyo, casada con Juan de Almagro, por orden del Brigadier General Barón de la Laguna la estancia de Vera, que quedaba entre el Arroyo Negro hasta sus puntas con las del Arroyo San Francisco hasta su barra y costa del Río Uruguay, en donde desaguan ambos, según consta en el expediente número treinta y siete-año mil ochocientos veinte, archivado en la Escribanía de Gobierno y Hacienda.- (1924)- Las fracciones descriptas, en mayor área, les fueron adjudicadas en común y proindiviso a los hermanos Conrado, - Tomás, - Enrique, -y Eduardo Hughes Gómez, casados en primeras nupcias con Sara García Lagos, - Margarita Zas Martínez y María Esther Guillemette y viudo de sus primeras nupcias de Matilde Roosen Regalía respectivamente, en la partición de los bienes sucesorios de Conrado Hughes y otros, por escritura que en Montevideo, el diez y ocho de enero de mil novecientos veinte y cuatro, autorizó el escribano Benjamín Coelho de Oliveira; - (1929)- Tomás A. Hughes, casado en primeras



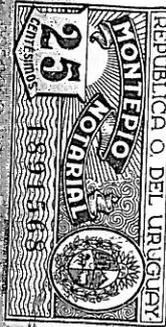
// nupcias con Margarita Zas Martínez, - Enrique Hughes - Gómez, casado en primeras nupcias con Esther Guillemette, - Eduardo Hughes Gómez, casado en primeras nupcias con Matilde Roosen Regalía y Conrado Hughes Gómez, casado en primeras nupcias con Sara García Lagos, procedieron a la partición y división de esos bienes en su mayor parte, de acuerdo con el plano trazado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, el primero de diciembre de mil novecientos veinte y ocho, inscripto el veinte y seis de enero de mil novecientos veinte y nueve, permaneciendo en común, pro indiviso y por partes iguales entre los cuatro, la fracción F. de dicho plano, de la que son parte las descriptas, - por escritura que autorizó en Montevideo, el escribano Eduardo Roubaud, el cinco de febrero de mil novecientos veinte y nueve, según hijuela expedida para Conrado Hughes Gómez, el catorce de febrero de mil novecientos veinte y nueve, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número ciento doce al folio ochenta y nueve del libro ciento cuarenta y ocho, que tengo a la vista, anoto y devuelvo por comprender más bienes.- (1929)- (SUCESION DE CONRADO HUGHES GOMEZ)- Conrado Hughes Gómez, casado en primeras nupcias con Sara García Lagos, falleció intestado el diez y ocho de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Su suce-

Sigue el Sellado de \$ 0.20 No. 29281f

Ejercicio 1941 Conste *Caray*

Sigue el Sellado de \$ 0.20 No. 393816

Ejercicio 1941 Conste *Caray*





A. M. 393817

ESCRIBANIA PIZCENZA
IV. 18 DE JULIO 1947-R. 6º

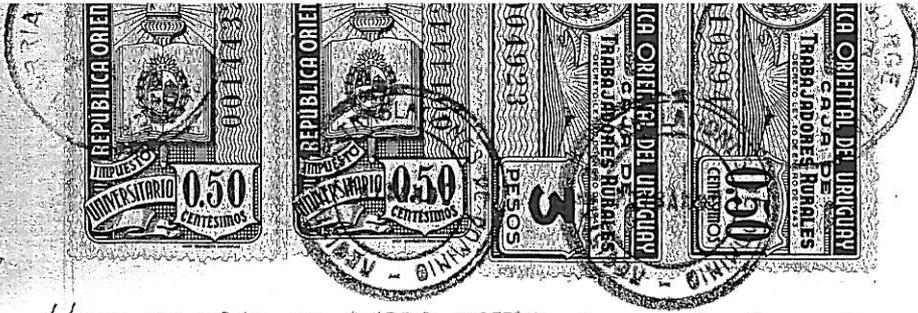


//sion se tramitó en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno-Expediente anotado al folio seiscientos veinte y ocho del Libro treinta y cinco que he tenido de manifiesto, del que resulta:

a)- se decretó la apertura judicial por auto, de veinte y cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve; - b)- se publicaron los edictos en el "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial"; - c)- se practicó la relación jurada de bienes y deudas, en la que se incluyó el descripto, aprobada por auto del ocho de mayo de mil novecientos cuarenta; - d)- fueron declarados herederos del causante, a sus hijos legítimos: Sara María, - Adelina María, - Conrado, - Horacio, - Carlos, Blanca, - Corina María y Raquel Hughes García Lagos, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a la cónyuge supérstite Sara García Lagos de Hughes; - e) - se pagó el impuesto de herencias, según certificado número seiscientos treinta y tres, expedido el trece de mayo de mil novecientos cuarenta, por la Dirección General de Impuestos Directos; - c)- (CONTRIBUCION INMOBILIARIA)- Se ha pago la Contribución Inmobiliaria por el año mil novecientos cuarenta y seis, no estando aún vencido el plazo para el corriente año, según planilla número ochenta mil ciento treinta y siete, en la que consta el número de padrón expresado y de la -

Conste

Ejercicio 1947



Handwritten mark

Handwritten mark

//que resulta un AFORO IGUAL al precio de esta compraven-
 ta, que anoto y devuelvo.- D)-(INSCRIPCION)- Preven-
 go la inscripción de la copia que expida de esta es-
 critura, en el Registro de Traslaciones de Dominio de
 Paysandú, dentro de quince días a contar desde hoy; -
E)-(PODER).- La representación invocada por don Carlos
 Hughes, resulta del poder general, que con facultades
 bastantes para este otorgamiento, le confirieron Sara
 -Sara-
 García Lagos de Hughes, - Teresa, - Adelina, - Blanca, -
 Scrina, - Horacio, - Conrado y Raquel Hughes García La-
 gos, según escritura autorizada en Montevideo, por el
 escribano Jorge Fiaccenza Harriague, el veinte y tres-
 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, cuya
 primera copia inscripta en el Registro General de Po-
 deres con el número ocho al folio número seis del Li-
 bro ciento noventa y seis, tengo a la vista y devuel-
 vo; - F)-(CERTIFICADO) - Las partes renuncian a la saca
 del certificado que acredite la vigencia del poder re-
 lacionado en la constancia anterior.- G)-(MAYOR VALOR).
 El suscrito hace constar que no se adeuda el impuesto
 creado por la ley de veinte y uno de octubre de mil no-
 vecientos cuarenta y seis, conforme a lo dispuesto por
 el artículo octavo. H)- Advierto a los presentes que -
 pueden enterarse por sí o por otros del contenido de es-
 te instrumento.- Esta escritura es leída por el suscri-

Sigue el Sellado de \$ 0.25 No. 393818

Ejercicio 1944 Conste *[Signature]*

Sigue el Sellado de \$ 0.25 No. 393818

Ejercicio 1944 Conste *[Signature]*

//



A. N.º 393818



REGISTRO DE BIENES
MONTEVIDEO



Sigue al Sellado de \$ 0.25 No. 393818
Ejercicio 1947
Conste

// to escribano y los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos señores Omar García Serrato y Damián Font, mayores de edad e idóneos, según exponen.- Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el día dos de julio del corriente año, bajo el membrete: "Caillon y Hamonet Uruguay-Sociedad de Responsabilidad Limitada"- del folio doscientos treinta y uno vuelto al doscientos treinta y ocho.- EN ESTE ESTADO SE HA CE CONSTAR que se excluyen de esta enajenación la parte indivisa que a los vendedores corresponde en la Capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar, destinados al emplazamiento de aquella y su correspondiente salida al Camino, - que se encuentran dentro del bien descrito y que corresponden en condominio a todos los sucesores de don Ricardo B. Hughes y a doña Adelina Ruoker de Hughes.- Se lee el agregado.- De todo doy fe.- SARA M. ZAS DE HUGHES.- CARLOS HUGHES.- SUSANA REAL DE AZUA DE HUGHES.- MALVINA ALVAREZ CORTES DE HUGHES.- O. GARCIA SERRATO.- DAMIAN FONT.- Jorge Piacenza Harriague.- Escribano.- Emendado: Dirección-siete-devuelvo-VALE.-----

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL QUE PASO ANTE MI:

En fe de ello y para la compradora doña SARA MARGARITA ZAS MARTINEZ DE HUGHES GOMEZ, explico la presente en cinco fojas: dos de cincuenta centésimos cada-

//

//una: A.No. 173015 y A.No. 173016 y tres de veinticinco-
centésimos cada una: del A.No. 393816 al A.No. 393818, la
que sello, signo y firmo, en lugar y fecha de su otor-
gamiento.- Entre líneas: IX)-Teresa Hughes García Lagos-

soltera-Sana-VALD.



José Luis de la Cruz
Escritor



No. 548 Paysandú, Julio 16 de 1944.

Presentada el quince de Julio

de mil novecientos cuarenta y siete a las diez y
seis horas, cuarenta minutos e inscrita hoy en el

Registro Departamental de Traslaciones de Dominio
con el No. 548 al No. 273 del to. I Derechos: \$ 5.00.

José Luis de la Cruz



V.M.

Montevideo 18 de Setiembre de 1969.- Poder Notarial
autorizado hoy Margarita Zorrilla de Hughes, prode,
enejeció a Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot la
totalidad de la parte indivisa que le correspondía en
el bien radon No. 526, /raeetores A, C.-

Lucía Martínez Haedo

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA



Fiac

DIR
Cota
pHos
Sa. h

88.70



0001093

PARTICIÓN Y CESACIÓN DE CONDOMINIO.-En Montevideo a cinco de febrero de mil novecientos veintinueve ante mí Escribano y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Tomás A. Hughes casado con doña Margarita Zas Martínez domiciliado en la casa número cuarenta de la calle Juan Benito Blanco de esta ciudad; don Enrique Hughes casado con doña Esther Guillemete domiciliado en la ciudad de San José de esta República; don Eduardo Hughes ^{vive en} casado con doña Matilde Roosen Degalía domiciliado en la casa número cuatrocientos veintiocho de la calle Veinticinco de mayo de esta ciudad; y don Conrado Hughes casado con doña Sara Garcia Lagos domiciliado en la casa número tres mil doscientos ochenta y nueve de la calle Pereyra también de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, orientales, a quienes conoce el autorizante y dicen lo siguiente para que lo consigne en este protocolo a mi cargo: PRIMERO; que por escritura de partición que autorizó en esta ciudad el diez y ocho de enero de mil novecientos veinticuatro el Escribano don Benjamín C. de Oliveira les fué adjudicado a los comparecientes los siguientes bienes: primero: una fracción de campo situada en el departamento de Paysandú, segunda sección judicial, compuesta de dos mil trescientas ochenta y una hectareas setecientos sesen-

/ta y tres metros que se deslindan así: por el Norte campos de María Hughes de Arocena; campo perteneciente a la estirpe de Ricardo Hughes a que se refiere la mencionada escritura del escribano Oliveira y el arroyo Rabón; por el Sur el arroyo Negro; por el Este la fracción de campo que se deslindará enseguida y los campos adjudicados a la extirpe de Ricardo Hughes ya mencionados; y por el Oeste la barra de los arroyos Negro y Rabón. Segundo. Una fracción de campo lindera a la anterior situada en la segunda sección judicial del departamento de Paysandú y se compone de mil quinientas sesenta y ocho hectareas cuatro mil ciento cuarenta y un metros que se deslindan así: por el Norte, arroyo Celestino; por el Sur campos de Adela Hughes; por el Este con campos de la misma Adela Hughes; y por el Oeste con la fracción determinada anteriormente y designada con el número primero. Tercero. La fracción señalada con la letra "F" lindera a las anteriores situada en la segunda sección judicial del departamento de Paysandú y según plano de mensura del agrimensor Carlos A. MacColl del primero de diciembre de mil novecientos veintiocho se compone de cincuenta y nueve hectareas seis mil setecientos noventa y un metros lindando por el Norte en setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros y por el Este en novecien-

2488

diez p. 000

del ejercicio 1928-1929

X



Nº 002488

/tos cuarenta y cuatro metros con la fracción A del mismo plano que se adjudica a don Conrado Hughes por esta escritura; por el Sur en dos líneas alambradas de ciento setenta y cuatro metros ochenta centímetros que son de frente al Camino Vecinal que va al Portón de los Pilares y a Paysandú que los separa de las fracciones B y C que se adjudican a don Conrado y a don Eduardo Hughes por esta escritura; por el Oeste el camino mencionado en una extensión de setecientos treinta y un metros que los separa de la fracción C que se adjudica a don Eduardo Hughes. Dentro de los límites de esta fracción F, existen sin deslindar pero ubicados en el lugar de la Capilla tres mil doscientos nueve metros cuadrados que pertenecen en común a todos los herederos o sucesores de don Ricardo B. Hughes. SEGUNDO: que las tres fracciones de campo descritas están empadronadas en conjunto con el número dos mil trescientos noventa y dos y según planilla número noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos que el autorizante tiene a la vista se ha pagado por ellas el impuesto inmobiliario del año mil novecientos veintiocho estando en tiempo para satisfacer sin recargo el que corresponde al año actual. TERCERO: que la superficie total de tres mil novecientas cuarenta y nueve hectareas cuatro mil novecientos cuatro metros

deslindadas en primero y segundo término del número uno de esta escritura se estableció en la referida escritura del Escribano Oliveira que ellos correspondían a los comparecientes en común y proindiviso entre ellos en la siguiente proporción: a Tomás Hughes mil cuatrocientas cuarenta hectareas ocho mil seiscientos sesenta y cinco metros. A Conrado Hughes ochocientas treinta y ocho hectareas cuatro mil setecientos treinta y tres metros; y a Eduardo y Enrique Hughes, a cada uno ochocientas treinta y cinco hectareas setecientos cincuenta y tres metros. CUARTO: que el testimonio de la referida escritura del escribano Oliveira fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número ochenta y ocho al folio sesenta y uno del libro ciento veinte. QUINTO: que los bienes descritos se hallan libres de todo embargo y gravamen y han resuelto como en efecto lo hacen por medio de esta escritura hacer cesar el condominio existente procediendo a la partición correspondiente adjudicándose respectivamente las fracciones de campo pertinentes de acuerdo con la mensura que mas adelante se refieren. SEXTO: A los efectos de derecho que correspondan los comparecientes manifiestan que habiendo procedido a la tasación de los campos a repartirse y la pequeña fracción que siempre quedará pro-

5067
tres parras
1928-1929



/indivisa entre ellos han aceptado el aforo de cincuenta pesos cada hectarea. SEPTIMO: De conformidad a las cláusulas precedentes los comparecientes encomendaron la mensura de las fracciones de campo deslindadas y ella fué practicada por el Agrimensor don Carlos A. MacColl y lleva fecha primero de diciembre de mil novecientos veintiocho aceptándola todos para partir los campos en la forma que se solemniza por medio de esta escritura. OCTAVO: Se adjudica y da en pago al compareciente don Tomás A. Hughes la fracción E. del plano referenciado compuesta de un mil trescientas treinta hectareas nueve mil doscientos treinta y seis metros lindando por el Esteo Sur Este en tres líneas alambradas de un mil novecientos diez y ocho metros; un mil seiscientos catorce metros y cuatrocientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros que lo separan de campos de doña María Hughes de Arocena y fracción "D" adjudicada a don Enrique Hughes; por el Sur y SurOeste el arroyo Negro que lo separa de la sucesión Mailhos; por el NorEste el arroyo del Rabón que lo separa de campos de la sucesión Horta; por el Este y Norte que forma martillo dos mil trescientos sesenta y dos metros setenta centímetros y dos mil trescientos sesenta metros con campos de doña Blanca Hughes de Blanco Wilson. Se adjudica además al mismo quince hectareas proin-

/divisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor de esta adjudicación: sesenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos con diez y ocho centésimos quedando completamente pagado este heredero.

NOVENO: Se adjudica y da en pago al compareciente don Enrique Hughes la fracción "D" del plano referenciado compuesta de ochocientas cuarenta y dos hectareas lindando al Norte con Camino Vecinal de diez y siete metros que va al Portón de los Pilares y a Paysandú con una extensión de tres mil setecientos veinticinco metros que lo separa de campos de doña María Hughes de Arocena; por el Este y SurEste tres líneas amojonadas de un mil diez y siete metros; un mil cuatrocientos cuarenta metros con cincuenta centímetros y seiscientos quince metros con la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes; por el Sur el arroyo Negro que lo separa de campos de don Carlos Crocker y sucesión M^hilhos; por el Oeste o NorOeste el camino Nacional a Paysandú que lo separa de la fracción "E" adjudicada a don Tomás A. Hughes sobre cuyo camino mide cuatrocientos noventa y cinco metros; novecientos trece metros; setecientos doce metros y trescientos cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros. Se adjudica además al mismo señor quince hectareas proindivisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor de es-

383095
Veintinueve centésimos
1928-1929



Nº 383095

/ta adjudicación: Cuarenta y dos mil ochocientos cincuen-

ta pesos quedando completamente pagado este heredero.

DÉCIMO: Se adjudica y da en pago al compareciente don

Eduardo Hughes la fracción "C" del plano relacionado

compuesta de ochocientas setenta y cinco hectareas

ocho mil quinientos nueve metros lindando por el Norte

Este y NorEste camino Vecinal que va al Portón de los

Pilares en medio con las fracciones "A" y "F" adjudi-

cadadas a don Conrado Hughes y a los cuatro hermanos res-

pectivamente midiendo sobre estas líneas un mil dos

cientos setenta y siete metros; setecientos treinta y

un metros y quinientos cinco metros cuarenta centíme-

tros; por el Este una línea amojonada de dos mil cincuen-

ta y cinco metros lindando con la fracción B adjudicada

a don Conrado Hughes; por el Sur don líneas alambradas

de quinientas treinta y un metros y dos mil cuatrocien-

tos cuarenta y dos metros lindando con campos de doña

María Hughes de Arocena y otros; por el Oeste el arroyo

Negro que lo separa de Campos de don Carlos Crocker;

por el NorOeste y Norte tres líneas amojonadas de seis-

cientos quince metros; mil cuatrocientos cuarenta metros

cincuenta centímetros y un mil diez y siete metros que

la separan de la fracción "D" adjudicada a don Enrique

Hughes. Se adjudica además al mismo señor quince hec-

tareas proindivisas en la fracción que se determinará

más adelante. Valor de esta adjudicación: Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y cinco centésimos quedando completamente pagado este heredero. DECIMO PRIMERO. Se adjudica y da en pago al compareciente don Conrado Hughes las fracciones "A" y "B" del plano relacionado compuesta la primera de seiscientas cincuenta y cinco hectareas siete mil quinientos dos metros lindando al Norte, arroyo Celestino por medio con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Este tres líneas alambradas de un mil trescientos ochenta y seis metros; setecientos sesenta metros y un mil seiscientos ochenta y cinco metros con campos de la expresada señora María Hughes de Arocena y otros; por el SurOeste, Oeste y Sur cuatro líneas alambradas de seiscientos ochenta y ocho metros ochenta centímetros con camino que va al Portón de los Pilares, que lo separa de la fracción "B" que se deslindará; novecientos cuarenta y cuatro metros y setecientos treinta y seis metros con la fracción "F" adjudicada proindivisa a los cuatro comparecientes y un mil doscientos ochenta y siete metros de frente al Camino que va al Portón de los Pilares que lo separa de la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes; y por el Oeste una línea de dos mil seiscientos noventa y cinco metros y ciento sesenta metros que son de fren-

383096
Veritatives centésimos

1928-1929



115000000

/te al Camino Vecinal que va a Paysandú y lo separa de campos de doña María Hughes de Arocena. La segunda fracción compuesta de ciento cincuenta y cuatro hectareas dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros linda al NorEste camino Vecinal al Portón de los Pilares en medio con la fracción "A" deslindada y la fracción "F" adjudicada a los cuatro comparecientes en una extensión de ochocientos setenta metros con sesenta centímetros y ciento veintemetros; por el Este linea alambrada de un mil quinientos cinco metros con campo adjudicado a doña Blanca Hughes de Blanco Wilson; por el Sur dos lineas alambradas de quinientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros y trescientos veintinueve metros lindando con campos de doña María Hughes de Arocena y otros; y por el Oeste una linea amojonada de dos mil cincuenta y cinco metros lindando con la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes. Se adjudica además al mismo señor quince hectareas proindivisas en la fracción que se determinará más adelante. Valor de esta adjudicación: Cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos quedando completamente pagado este heredero. DECIMO SEGUNDO: Declaran los comparecientes que siendo ellos mayores de edad y capaces para realizar este contrato han convenido entre sí el aforo que corresponde a los bienes objeto de

esta partición independientemente del que realmente pueda tener para terceros sin que tengan luego nada que reclamarse por ese concepto ni por ningún otro pues todas las diferencias las han arreglado en dinero efectivo fuera de este acto. DECIMO TERCERO: Queda perteneciendo en común y proindiviso a los cuatro comparecientes la fracción "F" del plano relacionado compuesto de cincuenta y nueve hectareas seis mil setecientos noventa y un metros lindando al Norte en setecientos treinta y seis metros ochenta centímetros y al Este en novecientos cuarenta y cuatro metros con la fracción "A" adjudicada a don Conrado Hughes; por el Sur en dos líneas alambradas de ciento setenta y cuatro metros ochenta centímetros y seiscientos catorce metros ochenta centímetros que son de frente al Camino Vecinal que va al Portón de los Pilares y a Paysandú que los separa de las fracciones "B" y "C" adjudicadas a don Conrado y a don Edmundo Hughes; por el Oeste el camino mencionado en una extensión de setecientos treinta y un metros que los separa de la fracción "C" adjudicada a don Eduardo Hughes. Dentro de los límites de esta fracción "F" existen sin deslindar pero ubicados en el lugar de la Capilla, tres mil doscientos nueve metros cuadrados que pertenecen en común a todos los herederos o sucesores de don Ricardo B. Hughes.-

I

en hoja número 383094
valor de Veinticinco centavos
no 1928 1929

DEC
los
ti
co
ta
el
se
TC
bi
po
po
q
o
c
p
d
c
e
c



Nº 383097

DECIMO CUARTO: Declaran los comparecientes que todos los inmuebles adjudicados por esta escritura de partición y cesación de condominio los han sido en el concepto de libres y si alguno o algunos resultare estar gravados o se discutiera su derecho con terceros el daño o perjuicio que sufra el adjudicatario deberá ser resarcido por todos en partes iguales. DECIMO QUINTO: La titulación y demás documentos relativos a los bienes que son objeto de esta partición quedará en poder del compareciente Tomás A. Hughes con obligación por parte de él de dar traslado de ellos toda vez que fueren solicitados por los otros comparecientes juntos o separadamente. DECIMO SEXTO: Quedan advertidos los comparecientes de hacer inscribir la copia que les expida de esta escritura en el Registro de Traslaciones de Dominio dentro del término legal. DECIMO SEPTIMO: Queda entendido y aceptado por los comparecientes que en la adjudicación de cada bien van comprendidas todas las mejoras como ser edificios, poblaciones, alambrados, plantaciones y demás accesorios. DECIMO OCTAVO: Los comparecientes se deben recíprocamente la obligación de sanear para cualquier caso de evicción. DECIMO NOVENO: Las procedencias de los campos objeto de esta partición hasta la salida del dominio fiscal están relacionadas con la referida escritura del diez y ocho

de enero de mil novecientos veinticuatro ante el Es-
cribano don Benjamín C. de Oliveira. VIGÉSIMO: Con las
adjudicaciones que se hacen en esta escritura cada uno
de los comparecientes se da por recibido de lo que le-
gal y justamente les corresponde en los campos repar-
tidos cualquiera sea el título que invoquen quedando
entre ellos saldadas y pagadas todas sus cuentas sin
perjuicio de lo que pactaren o estipularen en conve-
nios independientes a esta escritura. En su testimonio
previa lectura que de esta escritura hago yo el escri-
bano autorizante a los ya nombrados comparecientes en
presencia de los testigos señores José Oza y Manuel
García vecinos a quienes conozco la aceptan en todas
sus partes y así la otorgan y firman conjuntamente con
los nombrados testigos por ante mí de que doy fé. - Como
cláusula final declaran los comparecientes que la frac-
ción de tres mil doscientos nueve metros ~~q~~ que se refie-
re el capítulo primero pertenece a los cuatro compa-
recientes en condominio con doña María Hughes de Aro-
cena. Leída nuevamente la otorgan y firman por ante mí
de que doy fé. - El señor Eduardo Hughes es viudo de do-
ña Matilde Roosen Regalía y no casado. - Esta escritura
sigue inmediatamente a la extendida con fecha veinti-
ocho de enero próximo pasado bajo el membrete: Número
ocho. Hipoteca. Sebastián Bailador al Banco de Crédito

383098
veinticinco centavos
1928-1929

RECIBO



A. N.º 002015



JOSÉ F. ALSO ANCHORENA
ESCRIBANO

COMPRA VENTA.-En la Ciudad de Montevideo, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen; -por una parte, los esposos Don ENRIQUE HUGHES GOMEZ y Doña MARIA ESTHER GUILLEMETTE DE HUGHES, casados en únicas nupcias, domiciliados en la casa número / dos mil trescientos veintisiete de la calle Canelones y por la otra parte, Don EDUARDO HUGHES ROSEN, casado / en primeras nupcias con doña Licia Esther Galeano Muñoz, domiciliado en la casa de la calle José L. Osorio número mil ciento setenta y nueve. -Los comparecientes son uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y para consignarlo en este Protocolo, dicen que: -PRIMERO: - Los esposos Hughes Gómez-Guillemette venden libre de / obligaciones, gravámenes y todo impedimento legal al señor Hughes Roosen y este compra, el siguiente bien: -El cincuenta por ciento de la parte indivisa que le corresponde en el inmueble empadronado con el número quinientos veintiseis, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, que lo constituyen dos / fracciones de campo con los edificios, construcciones, plantaciones y demás mejoras que contienen de la denominada Estancia La Paz, designadas con las letras A y C en el plano trazado por el Agrimensor Lisandro J. Freire el veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta



y tres e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número noventa el veintiocho del mismo mes y año, compuestas de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitrés metros y en conjunto por ser contiguas se deslindan así: al Oeste, recta de setecientos diez y nueve metros ochenta centímetros de frente sobre el Camino Vecinal / del Portón de los Pilares a Paysandú, por medio con Eduardo Hughes; al Sur-Sud-Oeste, tres rectas de seiscientos catorce metros sesenta centímetros, diez y nueve metros noventa centímetros y setenta y un metros, de frente sobre el ^{mismo} Camino Vecinal por medio con Pedro García y Oreste Giacometti; al Este, quebrada de tres rectas / que corren de Sur a Norte, Este a Oeste y Sur a Norte y miden respectivamente, doscientos ochenta metros noventa centímetros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y quinientos setenta y cuatro metros, lindando / con la fracción B del plano citado propiedad de Enrique García Gelós; y al Norte, recta de seiscientos ocho metros noventa centímetros, limitando con Teodoro Michailov. -SEGUNDO: -Se excluyen de esta enajenación la parte indivisa que a los vendedores corresponde en la Capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar, -destinados al emplazamiento de aquella y su correspondiente salida al Camino, -que se encuen-

Sigue el sellado de \$ 0.257
No 366931 - Ejec. 1947.-
Conste. - Prof. Ardubert



Sigue al sellado de \$ 3.507
No 000015 - Ejec. 1947.-
Conste. - Prof. Ardubert



A N° 366931



JOSÉ R. JACO ANCHORENA
ESCRIBANO

Sigue al sellado de \$ 2.500,00
No 002017 - Ejer. 1947.
Conste. Reg. Caribuborua



tran dentro del bien descripto y que corresponden en /
condominio a todos los sucesores de Don Ricardo B. Hu-
ghes y y Doña Adelina Rucker de Hughes. -TERCERO: -El pre-
cio de esta compra venta es la suma de dos mil cien pe-
sos moneda nacional uruguaya, de los cuales los vendedo-
res han recibido setecientos pesos antes de ahora y el
saldo, o sean mil cuatrocientos pesos, los reciben en es-
te acto, de manos del comprador, en virtud de lo cual le
otorgan total carta de pago. -CUARTO: -En su consecuen-
cia, los esposos Hughes Gómez-Guillmette, trasmiten al /
señor Hughes Roosen el bien vendido en pleno dominio /
facultándolo para tomar la posesión que le corresponde
e interín no lo efectúe, declaran que en lo sucesivo se-
rá tenuta a su nombre, como tradición. -QUINTO: -Los ven-
dedores se obligan al saneamiento conforme a derecho. -
SEXTO: -Manifiestan los comparecientes que: -A) no están
comprendidos en las disposiciones de la Ley del vein-
tiocho de Octubre de mil novecientos veintiseis y sus
concordantes; B) los vendedores no están obligados al pa-
ge del impuesto de sobretasa inmobiliaria; C) el compra-
dor renuncia a la obtención de certificados de los dis-
tintos Registros públicos. -Y YO, EL ESCRIBANO AUTORIZAN-
TE, HAGO CONSTAR QUE: -A) Conozco a los comparecientes. -
B) La fracción descripta, en mucha mayor área y conjun-
tamente con otra, les fué adjudicada en común y proindi-



a) viso a los hermanos ¹Conrado, ²Tomás, ³Enrique y ⁴Eduardo Hughes Gómez (casados en primeras nupcias con Sara García Lagos, Margarita Zás Martínez y María Esther Guillemette y viudo en primeras nupcias de Matilde Roosen Raga-
 lía, respectivamente) en la partición de los bienes sucesorios de Conrado Hughes Rucker, Adelina Rucker de Hughes, Blanca Gómez de Hughes, Adelina Hughes Gómez y de los comprados a Leopoldo y Ricardo Hughes Gómez, verificada en escritura que en esta Ciudad autorizó el Escribano Benjamín Coelho de Oliveira el diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro según hijuela expedida el dos de Febrero del mismo año e inscripta con el número ochenta y ocho al folio sesenta y uno del Libro ciento veinte del Registro General de Traslaciones de Dominio que he visto y de la cual resulta el anterior proceso dominial del bien hasta su salida fiscal. - Los nombrados Conrado, Tomás, Eduardo y Enrique Hughes Gómez, del mismo estado civil expresado, procedieron a la partición y división de esos bienes en su mayor parte, - de acuerdo al plano trazado por el Agrimensor Carlos A. MacColl el primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho e inscripto el veintiseis de Enero del año siguiente, - y permaneciendo en común, pro indiviso y por partes iguales entre los cuatro la fracción F de dicho plano, de la que es parte la descripta en la presente, en /

Sigue al sellado de \$ 0.50
 No 36692 - Ejer. 1947
 Conste. - Def. Pro Indiviso



Sigue al sellado de \$ 0.50
 No 366931 - Ejer. 1947
 Conste. - Def. Pro Indiviso



A. N.º 366932



JOSÉ R. LISSO ANCHORENA
ESCRIBANO

escritura que en esta Ciudad autorizó el Escribano E-
duardo Roubaud el cinco de Febrero de mil novecientos
veintinueve, según hijuela expedida para el vendedor el
catorce del mismo mes y año que inscripta con el número
ciento diez al folio ochenta y seis vuelto del Libro /
ciento cuarenta y ocho del Registro General de Traslaciones de Dominio tengo de manifiesto, anoto y devuelvo
por comprender mayor área. -C) Por el bien descrito se
pagó la contribución inmobiliaria por el ejercicio último según planilla número ochenta mil ciento treinta
y siete que tengo ante mí estando dentro del plazo para abonar la del actual. -D) El precio de esta compra -
venta es proporcionalmente superior al aforo para el /
pago del referido impuesto. -E) Se pagó el impuesto creado por el artículo sexto de la Ley del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis según recibo número diez mil cuatrocientos nueve expedido hoy por /
la Dirección General de Impuestos Directos, que tengo ante mí. -F) Prevengo la inscripción de la copia que expediré en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú, dentro del plazo de quince días a contar de hoy. -G) Leída que les fué por mí, los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos idóneos señores Duvimioso Arrillaga Safóns y Francisco /
Furno. -H) Esta escritura sigue inmediatamente a la ex-

Sigue el sellado de \$ 0.357
Nº 366932 - Ejer. 1947 -
Conste. - J. R. L. Anchorena





tendida el doce de los corrientes, bajo el membrete: -

"Nº 26.-Mandato especial; -Rosa Beade Tato de Cabeza con Banco Popular del Uruguay", del folio sesenta vuelto al folio sesenta y dos vuelto. -ENRIQUE HUGHES. -MARIA ESTHER GUILLEMETTE DE HUGHES. -E. HUGHES ROOSEN. -D. ARRILLAGA SAFONS. -FRANCISCO FURNO. -JOSE F. JASO ANCHORENA. -Escribano. -Entrelíneas: -mismo. -Vale. -

PASO ANTE MI: -

En fé de ello y para el comprador señor EDUARDO HUGHES ROOSEN. -expido la presente copia que sello, signo y firmo en Montevideo a veinte de Mayo de mil novecientos / cuarenta y siete. -

José F. Jaso Anchorena
Escribano.



No. 376 Paysando, Mayo 27 de 1947.

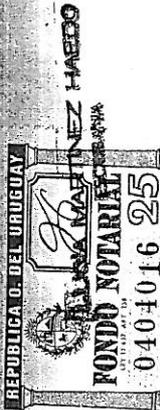
Presentada el *veintitres de Mayo* _____ de mil novecientos *cuarenta y siete* a las *trece horas, treinta minutos* _____ inscripta hoy en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio con el No. 376 el tomo 187 v. 1. I Derechos: \$ 6.00.

José F. Jaso Anchorena

Montevideo, Julio 20 de 1947. - Rejotado el 19 de Mayo último, ante mi, a favor de Doña Rufina L. Genuz - dz. - Couste.

JOSÉ F. JASO ANCHORENA
ESCRIBANO

Mont. Julio 4/ 1948. - Otorgado ante mi por el Sr. A. Guilly. - *J. Jaso*





A N° 538092

Davideo, Setiembre 18 de 1969. - Por escritura por el 28 de Setiembre de 1968 autorizó el Sr. Alberto Herrera, Eduardo Hughes Roosen, divorciado de Licio Esteban Galeano Nuñez y cesó en segundas nupcias, enajenó a Pierre Alphonse Bisleno Wyaux Lardot, la totalidad de la parte indivisa que le correspondía en el inmueble padron N° 526, fracciones A, C. -

Lucia M. Haedo

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA







A N° 002071



JOSÉ E. JUSO ANGHORENA
ESCRIBANO

PRESTAMO E HIPOTECA.-En la Ciudad de Montevideo, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: -por una parte, Don RUFINO LEOPOLDINO MENENDEZ, -casado en primeras nupcias con doña Felicia Leonarda Bentancour, domiciliado en la casa número mil ciento catorce de la calle Diez y Ocho de Mayo de Sayago de este Departamento y por la otra parte, I) Don EDUARDO HUGHES GÓMEZ, casado en segundas nupcias con doña Carmen Cantú Sienna, domiciliado en la casa número mil cuatrocientos setenta y seis, apartamento diez, de la calle Colón de esta Ciudad y II) los esposos Don / EDUARDO HUGHES ROOSEN y doña LICIA ESTHER GALEANO MUÑOZ DE HUGHES, casados en primeras nupcias, con el mismo domicilio que el anterior.-Los comparecientes son uruguayos, mayores de edad y para consignarlo en este Protocolo, dicen que: -PRIMERO: -Los señores Hughes en / virtud de recibir en este acto del señor Menéndez, la suma de tres mil pesos moneda nacional, en calidad de préstamo, se constituyen en deudores de dicha cantidad.- SEGUNDO: -Con respecto a dicho préstamo, los mutuarios se obligan a: -A) devolver el capital prestado dentro del plazo de tres años a contar de hoy; B) abonar sobre el mismo el interés de siete pesos con cincuenta céntimos por ciento anual pagadero por trimestres venci-



dos, bajo pena que si los deudores dejaren de abonar / dos períodos consecutivos, les devengará tanto por esos dos trimestres como en lo sucesivo hasta que se pongan al corriente, el interés del uno por ciento mensual en lugar del indicado; C) en caso de cancelación anticipada, abonar un trimestre de intereses no devengados por vía de indemnización; D) efectuar los pagos en el domicilio del acreedor o de la persona que este indique / siendo en esta Ciudad, en moneda nacional uruguaya con exclusión de toda otra especie; E) pagar los impuestos que existan o se establezcan sobre el capital prestado y sus intereses, las costas, costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que su cobranza origine; los derechos y gastos de esta escritura y los de la de cancelación en su oportunidad. -TERCERO:- En garantía de las obligaciones que contraen, los señores Eduardo Hughes Gómez, Eduardo Hughes Roosen y Licia Esther Galeano Muñoz de Hughes, hipotecan a favor del señor Menéndez, el siguiente bien: -Las partes indivisas que les corresponden en el inmueble empadronado con el número quinientos veintiseis, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, que lo constituyen dos fracciones de campo con las construcciones y demás mejoras que contengan, señaladas con las letras A y C en el plano del Agrimensor Lisandro J. Freire del vein-

Sigue el sellado de \$ 0.250
No 366933 - Ejec. 1967
Conste. J. Freire de la Torre



Sigue el sellado de \$ 600
No 003071 - Ejec. 1967 -
Conste. J. Freire de la Torre



A. N.º 366933



JOSÉ P. ALDO ANCHORENA
ESCRIBANO

-Luce al sellado de \$ 679
Nº 002071 - Eje. 1947.-
Conste.- J. P. de Anchorena



tiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres inscripto en la Dirección General de Catastro con el número noventa el veintiocho del mismo mes y año, según / el cual se componen de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitrés metros y en conjunto por ser contiguas se deslindan así: al Oeste, recta de setecientos diez y nueve metros ochenta centímetros, de frente sobre el Camino Vecinal / del Portón de los Pilares a Paysandú, por medio con mas propiedad de don Eduardo Hughes; al Sur-Sud-Oeste, tres rectas de seiscientos catorce metros sesenta centímetros, diez y nueve metros noventa centímetros y setenta y un metros, de frente sobre el mismo Camino Vecinal / por medio con Pedro García y Oreste Giacometti; al Este, quebrada de tres rectas que corren de Sur a Norte, Este a Oeste y Sur a Norte, y miden respectivamente, doscientos ochenta metros noventa centímetros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y quinientos setenta y cuatro metros, lindando con la fracción B de dicho plano de Enrique García Gelós; y al Norte, recta de seiscientos ocho metros noventa centímetros limitando / con Teodoro Michailov. -CUARTO:- Los deudores, siempre / que se hallen al corriente en el pago de intereses, podrán cancelar esta obligación antes del vencimiento del plazo fijado, abonando un trimestre de intereses no de-

vengados a título de indemnización. -QUINTO- Durante la vigencia del gravámen y con relación al bien hipotecado, los deudores se obligan a: -A) no arrendarlo ni darlo en anticresis salvo consentimiento previo y por escrito del acreedor; B) no percibir rentas por adelantado; C) estar al día en el pago de la contribución inmobiliaria y demás impuestos nacionales y municipales que lo afecten; D) dejar depositados los títulos de propiedad en poder del suscrito Escribano. -SEXTO- La falta / de cumplimiento por los deudores a cualquiera de las obligaciones que contraen, dará derecho al acreedor para ejecutar la garantía hipotecaria como si hubiera vencido el plazo por el capital adeudado y accesorios. -SEPTIMO- La mora en el cumplimiento de las obligaciones / pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. -OCTAVO- Los deudores renuncian para el caso de ejecución / a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo así como a la tasación del bien gravado que será vendido al mejor postor, en almoneda o remate-almoneda, a elección del acreedor, quien en su caso, designará martillero. -NOVENO- Declaran los comparecientes / que: -A) no están comprendidos en las disposiciones de

Sigue el sellado de \$ 0.25 A
Nº 366934 - E.F.F. 1947
Conste. - Prof. Carbuchera



Sigue el sellado de \$ 0.25 A
Nº 366933 - E.F.F. 1947 -
Conste. - Prof. Carbuchera



A. N.º 366934



JOSÉ F. JASO ANCHORENA
ESCRIBANO

Sigue al sellado de \$ 0.25 A
Nº 366933 - EPT 1947 -
Conste. José Carlos de Rosenc

la Ley del veintiocho de Octubre de mil novecientos /
veintiseis y sus concordantes; B) las obligaciones con-
traídas por los deudores tienen la calidad de solida-
rias; C) las partes constituyen domicilio de elección,
para todos los efectos de este contrato, en los indica-
dos en la comparecencia. -Y YO, EL ESCRIBANO AUTORIZAN-
TE, HAGO CONSTAR QUE: -A) Conozco a los comparecientes.-
- B) Los esposos Hughes Roosen-Galeano Muñoz hubieron su
parte en el bien gravado por compra a los esposos En-
rique Hughes Gómez y María Esther Guillemette, en escri-
tura que hoy autorizó el suscrito Escribano y en cuya
copia una vez inscripta anotaré este otorgamiento y /
Don Eduardo Hughes Gómez, hubo su parte siendo viudo de
doña Matilde Roosen Regalía, por adjudicación de dicho
bien en mayor área y en condominio con sus hermanos /
Conrado, Tomás A. y Enrique Hughes Gómez, en escritura
que el cinco de febrero de mil novecientos veintinue-
ve autorizó el Escribano Eduardo Roubaud y en cuya co-
pia debidamente inscripta anotaré este otorgamiento.-
De dichas escrituras y otros antecedentes resultan las
anteriores traslaciones de dominio operadas por el bien
hasta su salida fiscal, como asimismo, que dentro de él
existe una fracción de tres mil doscientos nueve metros,
ubicada en el lugar de la capilla con su salida al ca-
mino, pero sin deslindar, que corresponden en común a to-



dos los sucesores de don Ricardo B. Hughes y Doña Adelina Rucker de Hughes; C) Por la compra venta referida en primer término en la constancia anterior, se pagaron / los impuestos a que se refieren el Decreto-Ley del veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres y el artículo sexto de la Ley del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. -D) Se pagó la contribución inmobiliaria por el ejercicio próximo pasado estando en plazo para abonar la del actual, según planilla que tengo ante mí. -E) Prevengo la inscripción de la copia que expediré en el Registro de Hipotecas de la Segunda Sección. -F) Leída que les fué por mí, los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos idóneos Duvimioso Arrillaga Safóns y Francisco Furno. -G) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida hoy, bajo el membrete: -"Nº 27.-Compra Venta: -E. Hughes y M. E. Guillemette con E. Hughes Roosen", del folio sesenta y dos vuelto al folio sesenta y cinco. -E. HUGHES ROOSEN. -ESTHER GALEANO DE HUGHES. -EDUARDO HUGHES. -RUFINO L. MENENDEZ. -D. ARRILLAGA SAFONS. -FRANCISCO FURNO. -JOSE F. JASSO ANCHORENA. -Escribano.-

PASO ANTE MI:

En fé de ello y para el acreedor señor RUFINO LEOPOLDINO MENENDEZ. -expido la presente copia que sello, signo y firmo en Montevideo a veinte y uno de Mayo de /

Sigue el sellado de \$ 0.257.
Nº 366936 - Ejer. 1947.
Conste. - Def. *Arribas*

Sigue al sellado de \$ 0.257.
Nº 366934 - Ejer. 1947.
Conste. - Def. *Arribas*



Sigue al sellado de \$ 0.25
Nº 366934 - Ejer. 1947.
Conste. - *José F. Jaso Anchorena*



A. Nº 366936



JOSÉ F. JASO ANCHORENA
ESCRIBANO

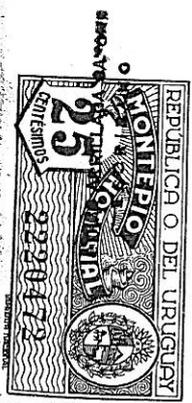
mil novecientos cuarenta y siete.-

José F. Jaso Anchorena
Escr. 3aur. -

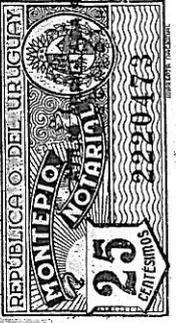


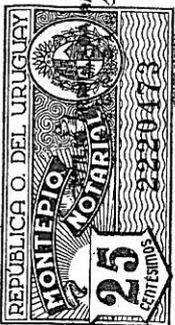
S/3 MONTEVIDEO *Mayo 21.* DE 19*47*
PRESENTADA A LAS *15* So. E INSCRIPTA EN
EL REGISTRO DE HIPOTECAS CON EL Nº
750. AL Fº *272* DEL LIBRO *163.*
Eduardo Piro

Montevideo Julio 16 1948. - Canceledo Soy acete
cci. - Conste. - *Puro*



CITEVIDEO, *Agosto 10* DE 19*48* -
PRESENTADA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS
Puro





A N° 241090



CANCELACION:—En Montevideo a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el suscrito Escribano y testigos que se nombrarán, comparecen los esposos en únicas nupcias Don RUFINO LEOPOLDINO MENENDEZ y doña FELICIA LEONARDA BENTANCOUR, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en la casa número mil ciento catorce de la calle Diez y Ocho de Mayo de Sayago de este Departamento y para consignarlo en este Protocolo dicen lo siguiente:—PRIMERO:—Que por escritura que el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete autorizó el Escribano Jose F. Jaso Anchorena, el señor Eduardo Hughes Gómez y los esposos Eduardo Hughes Roosen y Licia Esther Galeano Muñoz de Hughes se constituyeron deudores de los comparecientes, por la cantidad de tres mil pesos que recibieron en calidad de préstamo, hipotecando los deudores en garantía de dicho préstamo y demás obligaciones contraídas las partes indivisas que les corresponden en los bienes que en dicha escritura se determinan ampliamente.—SEGUNDO:—Que habiendo recibido los acreedores de manos de los deudores antes de este acto y a su entera satisfacción el importe total del capital prestado y de los intereses devengados hasta la fecha, declaran totalmente cancelado el préstamo de la referencia y contrato accesorio de hipoteca que lo aseguraba consintiendo se hagan las

anotaciones del caso para la liberación del gravámen.-
TERCERO:-Manifiestan los comparecientes, que no les co-
rresponde abonar impuesto de sobretasa inmobiliaria.-
Y YO, EL SUSCRITO ESCRIBANO; DOY FE: a)-conozco a los com-
parecientes; b)-previne la inscripción de la copia que
de esta escritura expida en el Registro de Hipotecas
de la Segunda Sección, donde se inscribió el gravámen
con el número setecientos cincuenta, al folio doscien-
tos setenta y dos del Libro ciento sesenta y tres; c)-
leída que les fué así la otorgan y firman con los tes-
tigos señores José F. Jaso y Emilio D. Perera, personas
hábiles y de mi conocimiento; d)-esta escritura sigue
inmediatamente a la extendida el día treinta de los co-
rrientes, bajo el membrete: "Nº 91.-Mandato:-Joaquin Se-
rratosa y María Sofía Stajano a Juan C. Vidiella Serra-
tosa", del folio ciento ochenta y dos al ciento ochenta
y tres.-RUFINO L. MENENDEZ.-FELICIA B. de MENENDEZ.-EMI-
LIO D PERERA.-JOSE F JASO.-ATILIO ARRILLAGA SAFONS.-Es-
cribano.- Enmendado: gravámen-Hughes-firman-vale.-

PASO ANTE MI:-en fé de ello y para
los interesados expido la presente copia que signo y
firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

(E)
Atilio Arrillaga Safons
Escribano

sigue el sellado... 496410 Ejercicio 1948



sigue el sellado... 241050 Ejercicio 1948



A N° 496410



ATILIO ARRILLAGA SAFÓN
SECRETARIO

9 Agosto 10 1948 -

[Handwritten signature]

sigue a sel. ... 100A ... 41090 Ejercicio 1948 de fund.

DE O

Dirección

ingul

do en *Bu*

de *1/10*

del impuesto

de los bienes

nte *c*

la

to

do a la sig

PRECIO VE

\$ *2.10*

»

»

»

»

fecto y de c

e de 1946, el

de los preinc

nsiancia fir

cont

[Signature]

JEFE



A N° 003522



JOSÉ ESTEBAN ESPINOSA
ESCRIBANO

COMPRA VENTA.-En la Ciudad de Montevideo, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: - por una parte, los esposos Don ENRIQUE HUGHES GOMEZ y Doña MARIA ESTHER GUILLEMETTE DE HUGHES, casados en únicas nupcias, domiciliados en la casa número dos mil / trescientos veintisiete de la calle Canelones de esta Ciudad y por la otra parte, Don ALBERTO HUGHES ROOSEN, casado en únicas nupcias con Doña Olga Hughes Zás, domiciliado en Paysandú, accidentalmente en esta. - Los comparecientes son uruguayos, mayores de edad y para consignarlo en este Protocolo, dicen que: -PRIMERO:- Los esposos Hughes Gómez - Guillemette, venden libre de obligaciones, gravámenes y todo impedimento legal, al señor Hughes Roosen y este compra, el siguiente bien: - La parte indivisa que les corresponde en el inmueble rural empadronado con el número quinientos veintiseis, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, que lo constituyen dos fracciones de campo con los edificios, construcciones, plantaciones y demás mejoras que contienen, designadas con las letras A y C en el plano trazado por el Agrimensor Lisandro J. Freire el veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres e / inscripto en la Dirección General de Catastro con el número noventa el veintiocho del mismo mes y año, com-



puestas de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitrés metros y en conjunto, por ser contiguas, se deslindan así: -al Oeste, recta de setecientos diez y nueve metros ochenta centímetros de frente, sobre el Camino Vecinal del Portón de los Pilares a Paysandú, por medio con Eduardo Hughes; al Sur Sud-Oeste, tres rectas de seiscientos catorce metros sesenta centímetros, diez y nueve metros noventa centímetros y setenta y un metros, de frente sobre el mismo Camino Vecinal citado, por medio con Pedro García y Oreste Giacometti; al Este, quebrada de tres rectas que corren de Sur a Norte, Este a Oeste y Sur a Norte, y miden respectivamente, doscientos ochenta metros noventa centímetros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y quinientos setenta y cuatro metros, lindando con la fracción B del plano citado; y al Norte, recta de seiscientos ocho metros noventa centímetros, limitando con Teodoro Michailov. -SEGUNDO: -Se excluyen de esta compra venta la parte indivisa que al vendedor corresponde en la capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar, -destinados al emplazamiento de aquella y su correspondiente salida al Camino, -que se encuentran dentro del bien descripto y que corresponden en condominio a todos los sucesores de Don Ricardo B. Hughes y Doña Adelina Rucker de Hughes. -TERCE-

Sigue el sellado de \$ 2.509

Nº 539308 - Ej. 1948 -

Conste. *José Anselmo*

Sigue el sellado de \$ 2.509
anteriormente al Ej. 1948 -
Nº 003522 - Ej. 1948 -





A. N.º 539308



JOSÉ ANCHORENA
ESCRIBANO

Sigue al saldo de \$ 2.500
Nº 005522 - Ej. 1948
Conste. [Signature]



RO:-El precio de esta compra venta es la suma de dos / mil cien pesos moneda nacional uruguaya, de los cuales los vendedores han recibido mil cien pesos antes de ahora y el saldo, o sean la cantidad de mil pesos, los reciben en este acto de manos del comprador, en virtud de lo cual le otorgan total carta de pago. -CUARTO:-En su consecuencia, los esposos Hughes Gómez - Guillemette / transmiten al señor Hughes Roosen los bienes vendidos / en pleno dominio facultándolo para tomar la posesión que le corresponde e interín no lo efectúe, declara que en lo sucesivo será tenida a su nombre, en señal de tradición. -QUINTO:-Los vendedores se obligan al saneamiento conforme a derecho. -SEXTO:-Manifiestan los comparecientes que: -A) no están comprendidos en las disposiciones de la ley número ocho mil doce y sus concordantes; B) los vendedores no están obligados al pago del impuesto de sobretasa inmobiliaria; C) el comprador renuncia a la obtención de certificados de los distintos Registros Públicos. -Y YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: -A) Conozco a los comparecientes. -B) El / bien descrito, -en mucha mayor área y conjuntamente con otro, -les fué adjudicado en común y proindiviso a los hermanos Conrado, Tomás, Enrique y Eduardo Hughes Gómez (casados en primeras nupcias con Sara García Lagos, Margarita Zás Martínez y María Esther Guillemette y viudo



en primeras nupcias de Matilde Roosen Regalía, respectivamente) en la partición de los bienes sucesorios de / Conrado Hughes Rucker, Adelina Rucker de Hughes, Blanca Gómez de Hughes, Adelina Hughes Gómez y de los comprados a Leopoldo y a Ricardo Hughes Gómez, verificada en escritura que en esta Ciudad autorizó el Escribano Benjamín Coelho de-Oliveira el diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro, según hijuela expedida el dos de Febrero del mismo año e inscrita con el número ochenta y ocho al folio sesenta y uno del Libro ciento veinte del Registro General de Traslaciones de Dominio que he visto y de la cual resulta el anterior proceso dominial del bien hasta su salida fiscal.-Los nombrados Conrado, Tomás, Enrique y Eduardo Hughes Gómez, siendo del mismo estado civil, procedieron a la división y partición de esos bienes en su mayor parte, -de acuerdo al plano trazado por el Agrimensor Carlos A. Mac-Coll el / primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho e inscripto el veintiseis de Enero del año siguiente, -permaneciendo en común, proindiviso y por partes iguales entre los cuatro hermanos, la fracción F del citado plano, de la que son parte las descritas en la presente, por escritura que en esta Ciudad autorizó el Escribano Eduardo Roubaud el cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve, según hijuela expedida para el vendedor el

Sigue el sellado de \$ 0.35 17
 No 539208 - Ejer. 1948.
 Conste. José Guibuchorua

Sigue al sellado de \$ 0.35 17
 No 539208 - Ejer. 1948.
 Nota: 2.2.188





A. N.º 539309



JOSÉ ANTONIO BARRERA
NOTARIO

Sigue al sellado de \$ 0.25
N.º 539309 - Ejer. 1948 -
Conste. - José Antonio Barrera



catorce del mismo mes y año que inscrita con el número ciento diez al folio ochenta y seis vuelto del Libro ciento cuarenta y ocho del Registro General de Traslaciones de Dominio tengo de manifiesto, anoto y devuelvo. En ambas escrituras se estableció que los tres mil doscientos nueve metros destinados a la capilla y su salida al Camino, quedaban perteneciendo en condominio a todos los sucesores de Doña Adelina Rucker de Hughes. -C) Por el bien descrito se pagó la contribución inmobiliaria por el corriente ejercicio, según planilla número / ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres que tengo de manifiesto y anotaré. -D) El precio de esta compra venta es proporcionalmente superior al aforo para el pago del referido impuesto. -E) Por esta operación se pagó el impuesto creado por el artículo sexto de la Ley del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, según recibo número veintitrés mil ochocientos treinta y dos, expedido hoy por la Dirección General de Impuestos Directos. -F) Prevengo al comprador la inscripción de la copia que le expediré en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú, dentro de quince días a contar de hoy. -G) Leída que les fué por mí, los comparecientes así la otorgan y firman con los testigos idóneos señores Duvimioso Arrillaga Safóns y Eduardo Hughes. -H) Esta escritura sigue in-



mediatamente a la extendida el veintiseis de Julio último, bajo el membrete: -"N° 43.-Adeudo e Hipoteca:-G.-Turcatti y I.S.Pesquera de Turcatti con Martín Reck", del folio noventa y uno al folio noventa y cuatro.-ENRIQUE HUGHES.-MARIA ESTHER GUILLEMETTE DE HUGHES.-ALBERTO HUGHES.-EDUARDO HUGHES.-D.ARRILLAGA SAFONS.-JOSE F. JASO ANCHORENA.-Escribano.-

PASO ANTE MI:-

En fé de ello y para el comprador señor ALBERTO HUGHES ROOSEN, expido la presente copia que sello, signo y firmo en Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.-

Jose F. Jaso Anchorena
Escribano.



N.º 02298 PAYSANDU, Agosto catorce
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, PRESENTADA HOY A LA HORA *Once y treinta* N INSCRIPTA EN EL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE TRASLACIONES DE DOMINIO CON EL N.º 483 AL F.º 348 DEL L.º II DE DERECHOS 6.00.

Justitiano Alvarez

- Montevideo - Setiembre 18 de 1969. Por escritura por el 28 de Setiembre de 1968 autorizó el Sr. Alberto Herrera, del esujos Alberto Hughes Roosen y Olga Hughes del //





A N° 538091

se ejecutaron en favor de Pierre Alphonse Gisleus
Nyoux Lardot, la totalidad de la parte indivisa
que les correspondió en el inmueble padrón N° 526,
relacionada en la precedente escritura. -

Lucia M. Haedo.

LUCIA MARTINEZ HAEIDO
ESCRIBANA



